

d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

Artículo 9. – Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1.º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2.º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1.º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2.º Ganado menor: Máximo de 901,52 por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sancionar por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones hasta 601,01 euros.

b) El Consejo de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3.005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de esta Consejería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10. – Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar impor-

tancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamiento una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 13 – Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y Decreto 485 / 1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Somballe, 20 de enero de 2005.–El presidente de la Junta Vecinal de Somballe, Manuel Ángel López González.

06/1552

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 31 de enero de 2006, por la que se resuelve la convocatoria del puesto de trabajo número 8.265, Secretario/a de Alto Cargo del Instituto Cantabro de Estadística (ICANE) de la Consejería de Economía y Hacienda, para su provisión por el procedimiento de Libre Designación.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 9 de diciembre de 2005 (BOC de 22 de diciembre de 2005), se anunció convocatoria pública para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 8.265, Secretario/a de Alto Cargo de la Consejería de Economía y Hacienda

Considerando que no se han presentado solicitudes para la cobertura del referido puesto, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 14.2 A) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública,

DISPONGO

Primero.- Declarar desierta la convocatoria por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo número 8265 «Secretario/a de Alto Cargo» del Instituto Cantabro de Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo.- La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 31 de enero de 2006.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

06/1624

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 1 de febrero de 2006, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 1847 «Secretario/a de Alto Cargo», de la Dirección General de Hacienda, convocado mediante Orden de 5 de diciembre de 2005.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 5 de diciembre de 2005 (B.O.C. 22 de diciembre de 2005), se anunció convocatoria pública para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 1847, Secretario/a de Alto Cargo, de la Dirección General de Hacienda, Consejería de Economía y Hacienda.

Previa tramitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 4/93, de 10 de marzo de la Función Pública de la Diputación Regional de Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.A) de la citada Ley, el consejero de Economía y Hacienda ha dispuesto:

Primero: Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Segundo: La toma de posesión del nuevo destino se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la citada Orden por la que se aprueban las bases y se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionario de carrera.

Tercero: La presente publicación en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 1 de febrero de 2006.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

ANEXO

Convocatoria: Orden de 5 de diciembre de 2005 (Boletín Oficial de Cantabria de 22 de diciembre de 2005).

Número puesto: 1847.

Denominación: Secretario/a de Alto Cargo de la Dirección General de Hacienda, Consejería de Economía y Hacienda.

Adjudicataria: Doña Raquel Crespo Pérez, D.N.I. número: 20.191.802-X.

06/1654

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Designación del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Educador Social en régimen laboral temporal, y fecha de comienzo del primer ejercicio.

Presidente.- El de la Corporación o persona de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o persona de la misma en quien delegue.

Vocales:

El concejal de Sanidad y Asuntos Sociales.- Don José Miguel Rodríguez López.

Un representante del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.- Doña M^a Mercedes Estévez Sabucedo.

Un representante de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.- Don Luis Alberto Gómez Tobalina.

Suplente.-Doña Nieves del Solar Riverol.

Un Educador Social de las UBAS de Cantabria.- Don Joaquín Ubal de Merino.

Suplente.- Doña Marta López Albo.

Trabajadora Social de la UBAS número 25.- Doña Elena Muro Muro.

Un representante de la Junta de Personal y Comité.

Un representante grupo político de la oposición.

De acuerdo con la cláusula séptima de esta convocatoria se señala la realización de la primera prueba para el próximo viernes día 24 de febrero de 2006, a las 9,00 horas en el Centro Cultural La Residencia.

Castro Urdiales, 6 de febrero de 2006.-El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

06/1661

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/4/2006, de 8 de febrero, por la que se regula la convocatoria para el año 2006 de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su punto 1 que los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima, 1 y decimocuarta, 1,2 y 3 de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990 determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de marzo de 1992 modifica el importe de dichas gratificaciones extraordinarias.

Asimismo, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el período comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan